NÚMERO 29. MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 1872. 18 CÉNTIMOS DE PESETA.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	»

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 7 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: A consecuencia de expediente promovido por el Ayuntamiento de Sevilla en solicitud de permiso para celebrar rifas especiales con destino al asilo de San Fernando de aquella capital, el Consejo de Ministros, deseoso de aliviar en lo posible la precaria situacion de los establecimientos de Beneficencia municipal, acordó en 14 de Noviembre último se modificase el Real decreto de 1.° de Abril anterior y la Real órden de 13 de Mayo siguiente á fin de que los Ayuntamientos puedan, prévia autorizacion del Gobierno, celebrar rifas y sorteos especiales de alhajas, siempre que sus productos deban aplicarse á un objeto puramente benéfico; y al propio tiempo concedió al enunciado Ayuntamiento de Sevilla la autorizacion solicitada para el objeto que queda expresado.

Evidente es, pues, que como consecuencia indeclinable del mencionado acuerdo, cuya conveniencia respecto del interés de la Beneficencia pública no es necesario encarecer, corresponde hoy modificar en el sentido limitado del mismo el art. 2.° y el párrafo segundo del art. 6.° del citado Real decreto de 1.° de Abril del año próximo pasado, referente á la forma en que han de llevarse á efecto por los particulares las rifas de bienes muebles é inmuebles. Pero al verificarlo no puede ménos de tenerse en cuenta las reiteradas instancias de corporaciones de Beneficencia de las más importantes capitales de provincia y de esta córte, exponiendo la habitual costumbre de celebrar rifas á dinero á favor de los respectivos institutos de su cargo, y solicitando la debida autorizacion del Gobierno para continuar verificándolas, como asimismo la conveniencia de que cási á raíz del decreto orgánico del ramo no se modifiquen sus preceptos por frecuentes concesiones que le despojen de su debida autoridad; y por ello parece que es la ocasion presente la más oportuna para atender en la línea de lo posible y legítimo las expresadas solicitudes, ampliando á las rifas á dinero los beneficios del citado acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de Noviembre último, aunque dentro siempre de límites de prudente conciliacion, para que el interés de la Beneficencia pública no afecte de modo alguno á la viva necesidad que tiene el Tesoro en mantener sin menoscabo los rendimientos de la renta de que se trata.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid, 6 de de Febrero de 1872.=El Ministro de Hacienda, SANTIAGO DE ANGULO.

DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° El art. 2.° y el párrafo segundo del artículo 6.° del Real decreto de 1.° de Abril de 1871, relativo á la forma en que han de llevarse á efecto en lo sucesivo por los particulares las rifas de bienes muebles é inmuebles, se entenderán modificados en el sentido de que para atenciones puramente benéficas puedan los Ayuntamientos y corporaciones de Beneficencia celebrar rifas ó sorteos especiales de alhajas y dinero, obteniendo préviamente la autorizacion que deben solicitar del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° Respecto de las rifas á dinero, se fija como máximum para todos los premios en cada una de ellas la cantidad de 2.500 pesetas.

Art. 3.° En cuanto á las demás formalidades requeridas para las rifas ó sorteos especiales que quedan indicados, los referidos Ayuntamientos y corporaciones se subordinarán á lo prescrito en el citado Real decreto de 1.° de Abril de 1871 y en la Real órden de 13 de Mayo siguiente.

Dado en Palácio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.=ADÁDEO.=El Ministro de Hacienda, SANTIAGO DE ANGULO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. Minas.

Don Constantino Armesto, gobernador civil de la provincia de Soria,

Hago saber: Que Don Bernardo Perez, vecino de Peñalcázar, ha presentado á las diez y cuarenta minutos de la mañana del dia de hoy en la Seccion de Fomento de esta provincia una solicitud que á la letra dice lo siguiente:

«*Sr. Gobernador de la provincia de Soria.*=Don Bernando Perez, vecino de Peñalcázar y habitante en su caserío rural de Santa Bárbara, propietario, de edad de sesenta y un años, empadronado en dicho pueblo segun acredita la cédula de vecindad que presenta y le será devuelta, quedando nota en el expediente, á V. S., con el debido respeto, digo: que en el término El Vallejo Hondo, jurisdiccion de la Alameda, y heredad de herederos de Silvestre Martinez, que cultiva Evaristo Martinez, lindante al E. con corrales del pasillo, al O. con pasos de ganado, al N. con heredades de Petro Alcalde y cerrillo de Sancha-Moros y al S. con carretera vieja ó camino de Ateca, desea adquirir una pertenencia minera con el título de San Cárlos, de mineral plomo argentífero, segun la muestra que acompaña, y cuyo denuncio formalizo segun y en la forma siguiente:=Se tendrá por punto de partida la misma heredad y punto donde ya se ha arrancado el mineral; y desde este punto en direccion N. trescientos metros fijándose la primera estaca; desde ésta en direccion al E. doscientos metros, fijándose la segunda estaca; desde ésta en direccion al S. doscientos metros, donde se fijará la tercera estaca; y desde ésta en direccion al O. doscientos metros, donde quedará fijada la cuarta estaca.=Por lo tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud, y hecha la consignacion de setenta y cinco pesetas, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y reglamento, á fin de que en su dia se expida el correspondiente título de propiedad.=Dios guarde á V. S. muchos años.=Caserío rural de Santa Bárbara, 29 de Febrero de 1872.=Bernardo Perez.»

Y en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 de la ley de minas de 24 de Junio de 1868, 40 del reglamento de la misma fecha, y 15 del decreto de 29 de Diciembre del propio año, he acordado se publique en el *Boletin oficial* la preinserta solicitud de registro, que ha sido admitida, salvo mejor derecho, á fin de que dentro del término de sesenta dias puedan producir las personas á quienes interese las reclamaciones que estimen procedentes.

Soria, 1.° de Marzo de 1872.

El Gobernador,

CONSTANTINO ARMESTO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Enero último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades y concepto de rentas y censos por fincas en arrendamiento.

BIENES DEL CLERO.

Partido de Soria.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Libro y fólio de su cuenta…	CLASE DE LA FINCA Ó CENSO.	PROCEDENCIA.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas…	Importe. Céntimos.	OBSERVACIONES.
D. Francisco Soto	Abion	1.°	Censo.	Iglesia	1.° Oct.	8	25	1871.
Julian Anton	Alconaba	7	id.	Memoria de misas	idem	16	50	1870 y 1871.
El Cura párroco	Almarail	29	id.	Coro del Espino	idem	6	18	1869 al 1871.
Hereds. de Pedro Martinez	Almarza	32	id.	Iglesia	idem	4	50	1870 y 1871.
Los mismos	Idem	33	id.	Curato	idem	6	58	1870 y 1871.
D.ª Josefa Hernandez	Almenar	38	id.	Idem	29 Set.	13		1870 y 1871.
D. Dionisio Aquilon	Idem	40	id.	Ermita de San Pacracio	30 id.	49	50	1866 al 1871.
José la Llana	Idem	41	id.	Curato	idem	11	56	1870 y 1871.
Pedro Borobio	Idem	42	id.	Fábrica del Espino	idem	40		1871.
El Ayuntamiento	Idem	43	id.	Claras de Soria	29 id.	198		Tiene reclamado á la Administracion y debe de 1869 al 1871.
D. Bernardino Masa	Idem	44	id.	Curato	idem	9		1871.
José Gomez	Idem	45	id.	Idem	idem	32		1868 al 1871.
Juan Sanz	Almazul	49	id.	Idem	idem	8	25	1871.
José Martinez	Idem	43	Renta.	Iglesia	8 id.	254		1869 y 1870.
Toribio Borobio	Idem	44	id.	Curato	idem	27		1870.
Valeriano Ledesma	Idem	45	id.	Idem	idem	75		1869 y 1870.
Telesforo Vargas	Idem	47	id.	La Veracruz	idem	37		1870 y 1871.
Martin Moreno	Cuevas (las)	77	Censo.	Cofradía de Animas	15 id.	12	37	1869 al 1871.
José Llorente	Idem	78	id.	Curato	idem	3	75	1871.
Rafael Llorente	Caravantes	84	id.	Iglesia	1.° Oct.	3		1870 y 1871.
Dionisio Gil	Idem	107	Renta.	Idem	8 Set.	250		1870.
El Ayuntamiento	Cihuela	88	Censo.	Claras de Medina	29 id.	99		Tiene reclamado á la Administracion y debe 1870 y 1871.
Antonio Alonso	Idem	89	id.	Iglesia	8 id.	1		1871.
Pedro Gil	Idem	90	id.	Idem	idem	1		1871.
Marcelino Andrés	Idem	91	id.	Idem	idem	1	06	1871.
Cipriano Miquel	Idem	92	id.	Idem	idem	1	06	1871.
Manuel Pinilla	Idem	94	id.	Idem	idem	1	79	1871.
Gaspar Lopez	Idem	102	id.	Idem	idem	1	50	1871.
Andrés Perales	Idem	104	id.	Idem	idem	1	50	1871.
Antonio Lamota	Idem	106	id.	Idem	idem	12	44	1870 y 1871.
Pedro Estéban	Idem	109	id.	Idem	idem	1	50	1870 y 1871.
El Ayuntamiento	Deza	119	id.	Iglesia y monjas	1.° Oct.	908	75	Tiene reclamado á la Administracion y debe 1867 al 1871.
D. Francisco Valtueña	Idem	123	id.	Monjas de Buenafuente	idem	8	25	1867 al 1871.
Juan Pascual Esteras	Idem	124	id.	Claras de Medina	idem	4	12	1871.
Teodoro Rubio	Duruelo	153	Renta.	Curato	1.° Marzo	90	75	1868 al 1871.
Rafael García	Idem	154	id.	Iglesia	idem	53		1869 al 1871.
Benito Sanz	Idem	155	id.	Idem	idem	60		1869 al 1871.
Teodoro Rubio	Idem	156	id.	Idem	idem	46		1867 al 1871.
Gabriel Ruiz	Idem	157	id.	Idem	idem	20		1867 al 1871.
Estéban de Miguel	Idem	158	id.	Idem	idem	24		1869 al 1871.
Benito García	Idem	159	id.	Idem	idem	32	50	1867 al 1871.
Benito Sanz	Idem	160	id.	Idem	idem	52		1867 al 1871.
Félix Escribano	Idem	161	id.	Idem	idem	21	24	1869 al 1871.
Andrés Martinez	Idem	162	id.	Idem	idem	4		1867 al 1871.
Celestino Argota	Castilfrío	65	id.	Idem	8 Set.	292	13	1870.
Gaspar Iglesias	Cabrejas del Pinar	90	id.	Curato	idem	65	25	1870 y 1871.
Toribio Rebollar	Cabrejas del Campo	92	id.	Concepcion de Soria	12 Julio.	53	72	1870 prorateo.
Faustino Rioja	Covaleda	96	id.	Curato	7 Dic.	16	70	1871 id.
Vicente Rioja	Idem	97	id.	Iglesia	idem	13	98	1871 id.
Domingo Rioja	Idem	99	id.	Cofradía de la Asuncion	idem	21	54	1871.
Félix Asensio	Duañez	149	id.	Colegial de Soria	8 Set.	238	68	1869 y 1870.
Miguel Martinez	Fuentecantos	132	Censo.	Coro del Espino	1.° Oct.	7	41	1869 al 1871.
Pascual García	Fuentetova	139	id.	Iglesia	14 id.	8	25	1871.
Francisco Llorente	Idem	140	id.	Fábrica del Espino	idem	57	75	1865 al 1871.
El Concejo	Golmayo	144	id.	Claras de Soria	15 Set.	20	62	1870 y 1871.
D. Manuel del Rio	Gallinero	192	Renta.	Iglesia	8 id.	7	50	1870.
Toribio Nicolás	Izana	150	Censo.	Curato	1.° Oct.	57	75	1865 al 1871.
Dionisio Vera	Idem	151	id.	Iglesia	idem	8	25	1871.
Julian Garcés	Ledesma	153	id.	Curato	idem	8	25	1870 y 1871.
Leoncio Gonzalo	Llamosos	155	id.	Iglesia	idem	3	92	1871.
Pedro Blasco	Mazateron	161	id.	Claras de Medina	1.° Set.	24	75	1869 al 1871.
Saturio Romero	Idem	235	Renta.	Iglesia	8 id.	110	14	1869 y 1870.
Antonio Tarancon	Nomparedes	171	Censo.	Claras de Soria	30 id.	24	75	1869 al 1871.
Lorenzo Postigo	Peñalcázar	261	Renta.	La Veracruz	8 id.	148	36	1868 al 1870.
Eugenio Uriel	Paredesroyas	262	id.	Curato	idem	50	53	1871 prorateo.
José García	Portelárbol	186	Censo.	Idem	1.° id.	4	12	1871.
José Enciso	Portillo	264	Renta.	Idem	8 id.	6	66	1871 prorateo.
Hereds. de José Barnuevo	Quiñonería	193	Censo.	Iglesia	1.° Nov.	4	12	1870 y 1871.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Libro y fólio de su cuenta.....	CLASE DE LA FINCA ó CENSO.	PROCEDENCIA.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas.... Céntimos.	OBSERVACIONES.
Hereds. Pedro Jimenez...	Quiñonería.	194	Censo.	Iglesia.	1.º Nov...	4'50	1869 al 1871.
D. Pedro Romero.	Idem.	196	id.	Idem.	idem.	2'06	1871.
Andres Gil.	Reznos.	297	Renta..	Vírgen de la Fuente.	8 Set.	82'50	1870.
Ramon Gomez.	Idem.	300	id.	Iglesia.	idem.	7'87	1869 al 1871.
Fausto Martinez.	Rábanos.	304	id.	Vírgen de Sinoba.	idem.	20	1869 y 1870.
Plácido Gomez.	Rivarroya.	309	id.	Colegial de Soria.	idem.	55	1870.
Felipe Gomez.	Rebollar.	313	id.	Iglesia.	idem.	64'58	1871.
Laureano Sanz.	Rabanera del Campo.	318	id.	Cofradía de Animas.	idem.	97'50	1869 y 1870.
Felipe Rodriguez.	Soria.	330	id.	Iglesia.	idem.	22'98	1870 prorateo.
Francisco Sanz.	Idem.	331	id.	Curato de la Mayor.	idem.	56	1870.
Bernardo Rodrigo.	Idem.	332	id.	Idem de San Juan.	idem.	53'92	1868 al 1870.
Bermemento Casado.	Idem.	346	id.	Cofradía de Animas.	idem.	18'33	1870 prorateo.
José Duro.	Idem.	347	id.	Id. de id.	idem.	38'63	1870. id.
Eugenio Perez.	Idem.	349	id.	Id. de id.	1.º Dic.	60	1869 y 1870.
D.ª Bárbara Rabal.	Idem.	358	id.	Curato de la Mayor.	31 id.	70'23	1869 y 1870.
Luisa Salazár.	Idem.	231	Censo.	Monjas Claras.	1.º Oct.	33	1869 al 1871.
Hereds. Manuel M.ª Abad.	Idem.	237	id.	Colegial de Soria.	idem.	84'62	1871.
Cuna de expósitos.	Idem.	242	id.	Monjas Claras.	idem.	81'55	1870 y 1871.
Hereds. María Miguel.	Idem.	248	id.	Convento de la Merced.	idem.	47'50	1867 al 1871.
Eusebio Benito.	Idem.	255	id.	Coro del Espino.	31 Dic.	140'25	1869 al 1871.
D.ª Benita Sainz Tejada.	Idem.	262	id.	Id. de id.	1.º Oct.	97'50	1867 al 1871.
D. José Sanchez.	Idem.	264	id.	Id. de id.	idem.	18	1869 al 1871.
Manuel Santiago Gomez.	Idem.	278	id.	Iglesia Colegial.	idem.	132	1869 al 1871.
Dionisio García la Torre.	Idem.	285	id.	Coro del Espino.	idem.	20	1868 al 1871.
Hospital de Santa Isabel.	Idem.	288	id.	Id. de id.	idem.	36	1870 y 1871
Viuda de Elias Lafuente.	Idem.	290	id.	Curato del Salvador.	idem.	132	1866 al 1871.
Hereds. de Bonifacio García	Idem.	293	id.	Cabildo Colegial.	idem.	18'75	1867 al 1871.
Julian Martin Liso.	Idem.	295	id.	Cabildo Colegial.	idem.	16'50	1868 al 1871.
Vicente García Alonso.	Idem.	300	id.	Carmelitas de Soria.	1.º Agos.	257'10	1867 al 1871.
Fernando Martinez.	Idem.	306	id.	Cofradía de Animas.	idem.	28'12	1869 al 1871.
Manuel Muñoz.	Idem.	309	id.	Id. de id.	1.º Nov.	257	1865 al 1871.
D.ª Lorenza Martinez.	Idem.	310	id.	Id. de id.	idem.	9'75	1869 al 1871.
D. Fernando Lázaro.	Idem.	312	id.	Id. de id.	26 Oct.	25'62	1867 al 1871.
Bernardo Call.	Idem.	315	id.	Id. de id.	1.º Dic.	49'50	1866 al 1871.
Juan Rebolledo.	San Andrés de Almarza.	361	Renta..	Iglesia.	30 Julio.	44'60	1870 prorateo.
D.ª Josefa la Mata.	Idem.	326	Censo.	Idem.	8 Set.	1	1871.
D. Gregorio Jimenez.	Sotillo del Rincon.	332	id.	Cofradía de Animas.	1.º Oct.	3'25	1871.
Manuel Alvarez.	Idem.	363	Renta..	Curato.	27 Enero	2'23	1871 prorateo.
José Aceña.	Idem.	364	id.	Iglesia.	idem.	8'98	1871 id.
Gregorio del Saz.	Tera.	348	Censo.	Curato.	8 Set.	57	1869 al 1871.
Francisco Romero.	Tozalmuro.	402	Renta..	Claras de Soria.	idem.	273'60	1868 al 1870.
Cipriano Calonge.	Tejado.	407	id.	Iglesia.	idem.	53'25	1870.
Felipe Llorente.	Vinuesa.	420	id.	Curato.	idem.	53'50	1770.
Prudencio Ruiz.	Velilla de la Siera.	432	id.	Colegial de Soria.	idem.	225	1869 y 1870.
Lino Sanz.	Villaseca de Arciel.	441	id.	Claras de id.	idem.	29'11	1870 prorateo.
Eleuterio García.	Zárabes.	455	id.	Iglesia.	idem.	49'50	1868 al 1870.
Fernando Perez.	Idem.	456	id.	Cofradía de Animas.	idém.	13'50	1869 y 1870.
Ruperto Perez.	Idem.	459	id.	Id. de id.	idem.	7'75	1870.
						6.728'16	

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Ureta Aldeturriaga, soltero, de diez y siete años de edad, natural de Zaragoza, para que á la mayor brevedad comparezca en el Juzgado de primera instancia de Guadalajara á evacuar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto de una manta de la pertenencia de José Sanz; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.=Antonio J. Caracuel = Por su mandado, Juan Martinez Bueso.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

Don Casildo Zavala, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

En virtud del presente se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes que en su muerte dejára Doña Librada Abad, vecina que fué de la villa de Berlanga de Duero y que hasta la de su marido Don Antonio Benito ha poseido ésta en usufructo, para que en el término de treinta dias, á contar desde la última insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado á deducirlo en forma. Así lo llevo mandado por providencia del dia veinticuatro del corriente al escrito presentado por el Procurador Don Ramon Romera, en nombre de Doña Teresa Abad Pulido, viuda, vecina del Ordial, hermana de la difunta, solicitando la declaracion de heredera.

Dado en Almazan á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.=Casildo Zavala.=Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Juzgado municipal de Candilichera.

Habiendo fallecido Don Benito Lázaro y Doña Agustina Romera, cónyuges, vecinos de Carazuelo, de esta mi jurisdiccion, y no constando á los herederos los créditos que aquéllos tuvieran á su defuncion en contra de sus respectivos bienes, he creido oportuno anunciarlo en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de las personas que por cualquier concepto tengan interés en dicha testamentaría, presenten en este Juzgado los escritos ó pruebas legales que justifiquen su derecho, para lo cual se fijan 30 dias desde el en que aparezca este edicto inserto en dicho periódico oficial, pasado cuyo plazo ó careciendo algun peticionario de los requisitos indispensables para acreditar su derecho, serán inadmisibles las reclamaciones.

Candilichera, veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.=El Juez municipal, Alejandro Borobio.

Juzgado municipal de Bayubas de Abajo.

Don Antonio Benito, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el expediente del juicio verbal celebrado en este Juzgado el dia siete del actual, á instancia de Tomás de Diego, vecino de mi agregado Bayubas de Arriba, contra Antonio Serrano, vecino de Velamazan, en ausencia y rebeldía de éste ha recaido la siguiente

Sentencia.=En el lugar de Bayubas de Abajo, á ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Pedro Hernando, Juez municipal del mismo, por ante mí el Secretario, dijo:

Que habiendo visto detenidanente el acta del juicio verbal qne antecede, interpuesto á intancia de Tomás de Diego, vecino de mi agregado Bayubas de Arriba, contra Antonio Serrano, que lo es de Velamazan, en reclamacion de 49 pesetas que le es en deber por renta de cuarenta y nueve dias que ha disfrutado de un molino harinero el demandado, propiedad del demandante, con más la de 10 pesetas por costas causadas ántes de esta demanda, cuyo pago venció en el dia diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno:

Visto que ni el demandado Antonio Serrano ni otra

persona en su nombre se ha presentado, á pesar de haber sido citado en forma por el Sr. Juez municipal de dicho Velamazan, el cual no firma la diligencia de notificacion por no saber, pero que á su ruego lo hizo el testigo Manuel Sobrino, vecino del dicho Velamazan:

Visto dos documentos privados que presenta el demandante, el uno con fecha catorce del mes de Octubre de mil ochocientos setenta, y el otro de quince de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, obligándose el demandado al pago de las 49 pesetas, uno y otro firmado por varios testigos á ruego del mismo:

Fallo: Que debia de condenar y condenaba en rebeldía á Antonio Serrano al pago de las 49 pesetas de débito ó principal, y á la de 10 pesetas de costas causadas anteriormente, en el término de 8 dias, contados desde la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, con más las costas y gastos causados en este juicio y las que se causen hasta la terminacion de este expediente.=Y para llevarlo á efecto con arreglo á lo prescrito en el título 25 de la ley de Enjuiciamiento, dicho Sr. Juez municipal, por esta su sentencia, así lo pronunció, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.=Pedro Hernando.=Antonio Benito, Secretario.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el infrascrito Secretario, de órden del Sr. Juez municipal, estando celebrando audiencia á presencia del demandante Tomás de Diego y de los testigos Ramon Gomez y Pedro Mateo, de esta vecindad, que firman en Bayubas de Abajo á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.=Pedro Hernando.=Tomás de Diego.=Ramon Gomez.=Pedro Mateo.=Antonio Benito, Secretario.

Notificacion.=Seguidamente yo el Secretario, á presencia del Sr. Juez municipal y testigos Ramon Gomez y Pedro Mateo, ya citados, notifiqué la precedente sentencia, leyéndola íntegramente y fijando copia de la misma en los estrados de este Juzgado y en concepto de notificacion al demandado, firmándolo los testigos en su ausencia y rebeldía con su merced el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.=Pedro Hernando.=Ramon Gomez.=Pedro Mateo.=Tomás de Diego.=Antonio Benito, Secretario.

Conviene fielmente con su original, que queda archivado en esta Secretaría de mi cargo, al que me remito.

Y para los efectos prevenidos en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil expido la presente, con el sello y V.° B.° del Sr. Juez municipal, en Bayubas de Abajo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.=V.° B.°=El Juez municipal, PEDRO HERNANDO.=El Secretario, ANTONIO BENITO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Quintanas Rubias de Abajo.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo. Los aspirantes que reuniendo las cualidades prevenidas por la ley deseen obtener dicha plaza, presentarán sus instancias en mi audiencia pública durante los quince dias siguientes al en que este anuncio se publique en el *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia de que pasados se proveerá con el órden de preferencia establecido.

Quintanas Rubias de Abajo, 25 de Febrere de 1872.=El Juez municipal, CÁRLOS PALOMAR.

Juzgado municipal de Calatañazor.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este distrito. Los aspirantes que reunan las cualidades prevenidas en la ley de organizacion del poder judicial, presentarán sus instancias, acompañadas de la partida de bautismo y títulos que posean, en este Juzgado municipal, en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Calatañazor, 28 de Febrero de 1872.=El Juez municipal, ZACARÍAS LÁZARO.

Ayuntamiento popular de Nafría la Llana.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito, dotada con el sueldo que convenga con el Ayuntamiento, pagado de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas por la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, art. 116, presentarán sus instancias al Presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Nafría la Llana, 26 de Febrero de 1872.=El Alcalde, TEODORO SORIA.

Ayuntamiento de Liceras.

Don Casimiro de Pablo y Pablo, Alcalde constitucional de este distrito,

Hace saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este término municipal y año económico de 1872 á 1873, y de conformidad á lo prevenido en los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el Ayuntamiento que presido, en sesion del dia 18 del actual, ha acordado que todos los contribuyentes que posean ó administren fincas y bienes dentro de este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince dias, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia, relacion jurada de los que respectivamente posean ó administren; debiendo advertirles que los que no las presenten dentro del término que se prefija, ó en ellas falten á la verdad, quedarán incursos en la responsabilidad que marcan los artículos 24 y 25 del repetido Real decreto.

Y con el fin de que los hacendados forasteros de los pueblos de Cuevas de Ayllon, Torremocha, Morcuera, Montejo y Noviales no puedan alegar ignorancia, ruego á los Sres. Alcaldes de los mismos den la mayor publicidad á este anuncio; advirtiéndoles que las relaciones que presenten han de venir firmadas por los mismos, ó un testigo á su ruego, con los dos apellidos paterno y materno, imprescindiblemente necesarios para la redaccion del repartimiento; y pasado aquel tiempo la Junta procederá á verificar lo que á cada uno corresponda, sin oir reclamaciones.

Liceras, 20 de Febrero de 1872.=El Alcalde presidente, CASIMIRO DE PABLO.

Ayuntamiento de Gallinero.

Don José Zardoya Gil, Alcalde popular, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial para la evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria de dicho pueblo,

Hace saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribucion que por inmuebles, cultivo y ganadería corresponde á este distrito municipal en el año próximo venidero de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los propietarios de este pueblo y forasteros que posean fincas en este término, ó cualquiera otra clase de riqueza que deba contribuir, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento que presido, en el preciso término de quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial*, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que el contribuyente que dejase de hacerlo sufrirá las consecuencias del art. 24 del Real decreto ántes citado; encargando á los Sres. Alcaldes de Soria, Tera, Valdeavellano, Sotillo, Magaña, Ausejo, Póveda y Barrio Martin, dén la mayor publicidad posible á este anuncio para que no aleguen ignorancia.

Gallinero, 24 de Febrero de 1872.=El Alcalde, JOSÉ ZARDOYA.

Ayuntamiento de San Andrés de Almarza.

Don Tiburcio Sanz, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta de evaluacion de la riqueza territorial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos preparatorios y rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este pueblo para la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 1873, se hace preciso, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, apoderados, mayordomos ó administradores que posean fincas rústicas ó urbanas en el término de este pueblo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relacion jurada de todas las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza desde la formacion del último apéndice; en la inteligencia que de no presentarlas en el período señalado, trascurrido que sea no les serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos que intervengan en lo indicado den la mayor publicidad á este anuncio.

San Andrés, 24 de Febrero de 1873.=El Alcalde presidente, TIBURCIO SANZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO INTERESANTE

PARA LOS PUEBLOS DEL PARTIDO ECLESIÁSTICO DE LA CAPITAL.

Siendo tan conveniente y necesario para los Ayuntamientos responsables del importe de bulas recibidas desde los años de 1868 á 1870 inclusive, que recojan las cartas de pago expedidas por la Administracion diocesana de Osma, que se hallan en mi poder en equivalencia del importe satisfecho á cuenta de la predicacion de los expresados años, se suplica á los señores Alcaldes actuales se sirvan amonestar por última vez á los encargados de aquellos tres años, se presenten á recojer estos finiquitos en todo el mes actual, á excepcion de los dias festivos, con los recibos provisionales que deben obrar en poder de los comisionados que verificaron sus ingresos y devolvieron los sumarios sobrantes en descargo de sus respectivas obligaciones.

Soria, 2 de Marzo de 1872.=HILARION JULIAN PERLADO.

¡Cuidado con las falsificaciones!

SALUD Y ENERGÍA Á TODOS LOS ENFERMOS,

LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA

REVALENTA ARABIGA DU BARRY *de Lóndres.*

(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1853.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgis, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oidos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos despues de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazon, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tísis (consuncion), herpes, erupciones melancolías, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesías, reumatismos, falta de frescura y energía é hipocondría.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL

CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPAÑÍA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (26—50)

SORIA.=IMPRENTA PROVINCIAL.